Radicación No. 63-001-31-05-004-2018-00356-00

Constancia secretarial: Mediante el oficio No. 253 del 21 de febrero de 2022, se comunicó a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas el requerimiento ordenado en auto del 18 de febrero de 2022 (archivo 196), en el cual se insistió a través de un correo electrónico enviado el 04 de abril de 2022 (archivo 199) y de otro remitido en la fecha (200).

Aunque la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas acusó recibo, no ha rendido el dictamen, ni ha enviado respuesta alguna y en comunicación telefónica establecida en la fecha con esta entidad, me fue indicado que no tenían información del momento en que se daría contestación a lo requerido.

Armenia, 04 de mayo de 2022.

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Dec. 806 de 2020)
Kenner Marín Eusse
Secretario

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	• OMAIRA MONCADA MOLINA
DEMANDADA	• ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	63001-31-05-004-2018-00356-00
DECISIÓN	REPROGRAMA AUDIENCIA DEL ART. 80 C.P.T.S.S. Y REQUIERE PARTE

Vista la constancia secretarial que antecede y atendiendo a la necesidad de la prueba, se fija como nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia de trámite y juzgamiento, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022) a partir de las nueve de la mañana (09:00 a.m.)

Se ordenará requerir a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE CALDAS para que, **en el término máximo de quince (15) días**, adicione o complemente el dictamen pericial No. 14972, tomando en consideración el resultado de la RESONANCIA MAGNÉTICA DE HOMBRO DERECHO practicada a la demandante y explique las razones por las cuales no ha cumplido esta orden judicial, comunicada a través del oficio No. 253 del 21 de febrero de 2022, enviado en esa misma fecha a las 08:40 a.m. y del cual acusó recibo a las 09:35 a.m., de los mismos mes y año.

Se advertirá a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE CALDAS que de acuerdo con el artículo 231 del Código General del Proceso, deberá disponer todo lo necesario para que el médico ponente asista la audiencia señalada, de manera virtual, con el fin de que pueda cumplirse con la contradicción del dictamen decretado de oficio y que de conformidad con el artículo 230 del Código General del Proceso, si “no rinde el dictamen en tiempo se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales y se le informará a la entidad de la cual dependa o a cuya vigilancia esté sometido.”

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 del CPTSS, a fin de llevarla a cabo de forma virtual el veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022) a partir de las nueve de la mañana (09:00 a.m.)

A través de este enlace podrá acceder a la audiencia respectiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE CALDAS para que, **en el término máximo de quince (15) días**, adicione o complemente el dictamen pericial No. 14972, tomando en consideración el resultado de la RESONANCIA MAGNÉTICA DE HOMBRO DERECHO practicada a OMAIRA MONCADA MOLINA, identificada con la C.C. No. 24.412.068, y explique las razones por las cuales no ha cumplido esta orden judicial, comunicada a través del oficio No. 253 del 21 de febrero de 2022, enviado en esa misma fecha a las 08:40 a.m. y del cual acusó recibo a las 09:35 a.m., de los mismos mes y año.

TERCERO: ADVERTIR a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE CALDAS que de acuerdo con el artículo 231 del Código General del Proceso, deberá disponer todo lo necesario para que el médico ponente asista la audiencia señalada, de manera virtual, con el fin de que pueda cumplirse con la contradicción del dictamen decretado de oficio.

CUARTO: ADVERTIR a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE CALDAS que de conformidad con el artículo 230 del Código General del Proceso, si “no rinde el dictamen en tiempo se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales y se le informará a la entidad de la cual dependa o a cuya vigilancia esté sometido.”

QUINTO: Por Secretaría, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI, insértese el auto en los estados electrónicos y comuníquese estos a los correos electrónicos registrados por los abogados (dacelu@hotmail.com; oficinabrp@hotmail.es)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

KME

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e5f876412511591146fc002704ed2c830078855476830433cd7c8839a21bfba**
Documento generado en 05/05/2022 04:58:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica